

de las Naciones Unidas que no contengan disposiciones en contrario;

2. *Pide* al Secretario General que obtenga de todos los Estados y organizaciones internacionales que actúan como depositarios información sobre la práctica que siguen como tales en relación con las reservas, y que prepare un resumen de tales prácticas, inclusive la suya propia, para uso de la Comisión de Derecho Internacional en la preparación de sus informes sobre el derecho de los tratados, y de la Asamblea General en el examen de esos informes.

*847a. sesión plenaria,  
7 de diciembre de 1959.*

**1453 (XIV). Estudio del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, en una resolución aprobada el 27 de

abril de 1958<sup>6</sup>, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar pidió a la Asamblea General que dispusiera lo necesario para que se estudiara el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y que el resultado de esos estudios fuera enviado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

*Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que, tan pronto como lo considere oportuno, emprenda el estudio de la cuestión del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y haga al respecto las recomendaciones que estime pertinentes.

*847a. sesión plenaria,  
7 de diciembre de 1959.*

<sup>6</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *Documentos Oficiales, Volumen II: Sesiones Plenarias* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, Vol. II), anexos, documento A/CONF.13/L.56, resolución VII.